



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **617** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 DIC 2022**

VISTOS: El Oficio N° 7938-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **CÉSAR AUGUSTO ALZAMORA VEGA** contra el Oficio N° 5239-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 26 de agosto de 2022; y el Informe N° 1935-2022/GRP-460000 de fecha 19 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 005770 de fecha 14 de abril de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura cesó a partir del 13 de mayo de 2021 a **CÉSAR AUGUSTO ALZAMORA VEGA**, en adelante el administrado, abonándole la compensación por tiempo de servicios equivalente a S/. 13,105.56, que resulta de multiplicar su RIM equivalente S/. 2,400.30 x 14% = 336.04 x 39 años de servicios;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 14441-DREP de fecha 08 de agosto de 2022, ingresó el escrito presentado por el administrado, a través del cual solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura el recálculo de su compensación por tiempo de servicios (CTS) conforme a la Ley N° 31451, debiéndose realizar en base al nuevo cálculo del 100% de la compensación por tiempo de servicios;

Que, con Oficio N° 5239-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura emitió respuesta al administrado, comunicándole que se declara improcedente lo solicitado por su persona, en virtud a que la Ley N° 31451 entró en vigencia el 14 de abril de 2022, por tanto, se aplica de manera inmediata y no retroactiva, en atención al principio de irretroactividad de la ley;

Que, con escrito presentado con Hoja de Registro y Control N° 23970-DREP de fecha 06 de septiembre de 2022, el administrado interpuso ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 5239-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 26 de agosto de 2022, alegando que de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 31365 de fecha 30 de noviembre de 2021, el año fiscal se rige desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, por lo tanto se encuentra enmarcado dentro del plazo de ley para modificar y hacer el cálculo de su compensación por tiempo de servicios conforme lo indica la Ley N° 31451;

Que, a través del Oficio N° 7938-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 29 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo obra a fojas 24 (reverso) copia del cargo de notificación del oficio materia de impugnación, verificándose que ha sido debidamente notificada al administrado el **26 de agosto de 2022**, por lo que al haber interpuesto recurso de apelación el **06 de septiembre de 2022**; el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **617** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 DIC 2022**

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde efectuar el recálculo de su compensación por tiempo de servicios (CTS) del administrado conforme a la Ley N° 31451, debiéndose realizar en base al nuevo cálculo del 100% de su Remuneración Íntegra Mensual (RIM);

Que, respecto a la compensación por tiempo de servicios, el artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, estableció lo siguiente: *"El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios"*.

Que, posteriormente, con fecha 13 de abril de 2022 se publicó la Ley N° 31451, que modificó el artículo 63° de la Ley N° 29944, quedando redactada en los siguientes términos: *"El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"*;

Que, asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se ha regulado lo siguiente:

"(...) El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese"

Que, ahora bien, respecto a la aplicación temporal de las normas, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 103° lo siguiente: *"(...) Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo."* (resaltado agregado);

Que, en ese sentido, al haberse publicado la Ley N° 31451 con fecha 13 de abril del 2022, entró en vigencia el 14 de abril de 2022 surtiendo efectos a partir de esa fecha, por tanto, dado que el administrado cesó a partir del 13 de mayo de 2021 mediante Resolución Directoral Regional N° 005770 de fecha 14 de abril de 2021, la citada norma no resulta aplicable en su caso, en atención al principio de irretroactividad;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **617**-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 DIC 2022**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CÉSAR AUGUSTO ALZAMORA VEGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 005770 de fecha 14 de abril de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **CÉSAR AUGUSTO ALZAMORA VEGA**, en su domicilio sito en Asociación Mariscal Andrés Bello Cáceres, Mz. E, lote 02 – distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional